



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "A.G. Cementos Balboa, S.A.". Asiento: 06/025/2009. (2009061892)

Visto: El texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "A.G. Cementos Balboa, S.A." (código de Convenio 0601592), suscrito el diez de febrero de dos mil nueve por la comisión negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 3 de junio de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. ALCONERA, FEBRERO DE 2009

TÍTULO I PARTE GENERAL

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

Los artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la Empresa A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., y el personal laboral de su plantilla, con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. dentro y fuera de la provincia donde radica su sede social.

**Artículo 2. *Ámbito temporal.***

La duración de este Convenio, por su pretensión de otorgar a su normativa un carácter de permanencia y estabilidad, será de tres años, es decir, su vigencia se extenderá desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 3. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales anteriores en tanto no se firme uno nuevo.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

El contenido de este Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e indivisible, quedando obligadas las partes al cumplimiento del mismo en su totalidad, por lo que cualquier sentencia firme, resolución o acuerdo vinculante que modifique obligatoriamente parte o la totalidad de su contenido dará lugar a la renegociación del mismo, obligándose las partes a reunirse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su conocimiento, para resolver la situación.

TÍTULO II**CONDICIONES GENERALES DE INGRESO****Artículo 5. *Ingreso en el trabajo.***

1. La admisión del personal se realizará de acuerdo con las normas legales vigentes, contenidas básicamente en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.
2. Se establecen, no obstante, las siguientes condiciones para el ingreso de nuevo personal de la empresa:
 - a) Los ingresos de nuevo personal se llevarán normalmente a efecto por las categorías inferiores dentro de cada profesión.
 - b) Podrá ingresar personal del exterior en puesto de superior categoría en los casos en que no se disponga de personal de interior con aptitudes de capacidad probada para ocupar las plazas en cuestión, o en el caso de que el personal interior capacitado no pueda abandonar su puesto de trabajo sin menoscabo del funcionamiento de la industria.
 - c) Podrá ingresar personal del exterior en casos de necesidad de una especialidad concreta.
 - d) El ingreso de los solicitantes lo decidirá la Empresa en función del resultado de los exámenes o de las aptitudes para el puesto o de las condiciones personales y profesionales



de cada aspirante. El Comité de Empresa podrá presentar su propio informe sobre los solicitantes, teniéndose en cuenta dicho informe para la valoración total.

Artículo 6. Periodo de prueba.

La duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Categorías profesionales.

1. Con objeto de simplificar la estructura profesional, se acuerda la constitución de las categorías profesionales que se especifican en el Anexo I a este Convenio.
2. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo, para lo cual se seguirán fundamentalmente los criterios establecidos en el Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector del Cemento, firmado el 12 de diciembre de 2005.

TÍTULO IV

PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 8. Salario mínimo de Convenio.

1. Se establece en la Empresa como salario mínimo garantizado en jornada ordinaria y por todos los conceptos durante la vigencia del presente Convenio el siguiente:

Año 2008: 18.608 euros.

Año 2009: 19.538 euros, sin perjuicio de su posterior regularización, en su caso, una vez que se conozca oficialmente el IPC real definitivo de dicho año.

Año 2010: 20.515 euros, sin perjuicio de su posterior regularización, en su caso, una vez que se conozca oficialmente el IPC real definitivo del referido año.

2. En atención al necesario periodo de aprendizaje y formación requerido para la adaptación del trabajador a las actividades de la Empresa, el salario mínimo Convenio anteriormente indicado se hará efectivo a partir del cumplimiento por parte del trabajador de un año de antigüedad en la Empresa, computando a tales efectos todo el tiempo de prestación de servicios a contar desde la fecha del primer contrato concertado directamente con la Empresa o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, siempre que lo sea para el mismo puesto de trabajo. De esta manera, durante el primer año el trabajador percibirá el 80 por ciento del salario establecido para su categoría o grupo profesional.

**Artículo 9. Subida salarial.**

El porcentaje de subida salarial anual durante la vigencia del Convenio queda fijado en el resultado de sumar al del IPC real de cada uno de los años 1,5 puntos; porcentaje final que afectará a todos los conceptos salariales, con la exclusión de los pluses a los que especialmente se les asigne una cuantía específica en la redacción del presente Convenio.

Figura como Anexo I al presente Convenio, con carácter informativo, la tabla con la base de los salarios correspondientes al ejercicio 2008, sin perjuicio de su posterior regularización, en su caso, una vez que se conozca oficialmente el IPC real definitivo de dicho año.

Para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 se garantiza una subida salarial mínima del 5,00 por ciento, en el caso de que la suma mencionada en el primer párrafo de este artículo no alcance el citado porcentaje.

Artículo 10. Salario base Convenio.

El salario base será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo I del presente Convenio, referido al ejercicio 2008.

Artículo 11. Plus de asistencia.

El plus de asistencia de Convenio queda fijado durante el ejercicio 2008 en el importe de 151,96 euros para todas y cada una de las categorías profesionales, y en el que resulte de aplicar la subida salarial pactada en este convenio para los años 2009 y 2010. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 12. Plus extrasalarial.

El plus extrasalarial de Convenio queda fijado durante el ejercicio 2008 en el importe de 80,01 euros para todas y cada una de las categorías profesionales, y en el que resulte de aplicar la subida salarial pactada en este convenio para los años 2009 y 2010. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 13.

Sin contenido

Artículo 14. Plus convenio:

El plus convenio queda fijado durante el ejercicio 2008 en el importe de 117,98 euros para todas y cada una de las categorías profesionales, y en el que resulte de aplicar la subida salarial pactada en este convenio para los años 2009 y 2010. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 28.

**Artículo 15. Antigüedad.**

El complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la Empresa se abonará a razón del 5 por ciento por quinquenio sobre el salario base vigente en cada momento y para categoría profesional.

Artículo 16. Plus de nocturnidad.

El empleado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 1,90 euros por hora durante el 2008, a 2,00 euros por hora durante el 2009, y a 2,10 euros por hora durante el 2010, sea cual fuere la categoría profesional que ostente.

Artículo 17. Plus de domingos y festivos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del presente plus por cada domingo y festivo efectivamente trabajado. Dicho plus se establece indistintamente para domingos y festivos en la cuantía de 50,00 euros durante el ejercicio 2008. En los ejercicios 2009 y 2010 se aplicará a dicha cuantía la subida pactada en el presente Convenio para tales ejercicios.
2. No obstante, reconociendo las partes la imposibilidad de detener el proceso productivo en la industria cementera ni siquiera en días señalados, y admitiendo la Empresa la especialidad y connotaciones afectivas de determinados días del año como son el día de Navidad y el día de Año Nuevo, se establecen las siguientes retribuciones extraordinarias para los trabajadores que se vean obligados a prestar sus servicios durante dichos días:

Turno de 22,00 horas del día 24 de diciembre a 6,00 horas del 25 de diciembre, y turno de 22,00 horas del día 31 de diciembre a 6,00 horas del 1 de enero: 160,97 euros.

Turno de 6,00 a 14,00 horas del día 25 de diciembre; y turno de 6,00 a 14,00 horas del día 1 de enero: 80,48 euros.

Dichas retribuciones absorben a las referidas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 18. Retribución voluntaria.

Se trata de una gratificación puramente voluntaria, de carácter graciable, que percibirán única y exclusivamente determinados trabajadores a los que la Empresa se la asigne; igualmente los diferentes importes de esta gratificación serán cuantificados por la Empresa, a los que se aplicará la subida pactada en el presente Convenio.

Artículo 19. Plus de responsabilidad.

Se trata de un complemento salarial vinculado al puesto de trabajo y que será abonado a los trabajadores mientras que permanezcan ligados a dicho puesto en la cuantía que se viene percibiendo en la actualidad. Al importe de dicho complemento se le aplicará el incremento convenido en el presente pacto.

**Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.**

1. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, y antes del día 15 del mencionado mes; y de diciembre, y antes del día 15 del mencionado mes.

La cuantía de las pagas extraordinarias estará integrada por los conceptos de salario base de cada categoría profesional; antigüedad; un complemento de pagas extraordinarias, igual para todas las categorías, que queda fijado en 350,26 euros durante el ejercicio 2008 y en lo que resulte de aplicar la subida salarial pactada en este convenio para los años 2009 y 2010; y, en su caso, retribución voluntaria.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:
 - a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 junio.
 - b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el año natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa durante el mismo.

Artículo 21. Bolsa de estudios.

1. Para la realización de los estudios que se determinen, la Empresa asigna para el ejercicio 2008 la cantidad de 4.500 euros.
2. Para la aprobación y adjudicación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa.
3. En los ejercicios 2009 y 2010 la cantidad que como bolsa de estudios consta en el apartado 1 de este artículo se incrementará en el porcentaje fijado en el artículo 9.

Artículo 22. Kilometraje.

A los trabajadores, que con autorización de la Empresa, y en razón a la realización del trabajo, necesiten utilizar sus vehículos para desplazamientos, la Empresa les abonará la suma de 0,24 euros por kilómetro recorrido, tanto de ida como de vuelta. En el caso de que el desplazamiento se produzca fuera de las horas ordinarias de trabajo, el kilómetro se abonará a razón de 0,30 euros.

Artículo 23. Paga de presencia.

1. La paga de presencia primará a los trabajadores que durante la jornada anual no hayan tenido más de una falta de asistencia al trabajo, aun justificadas. Exclusivamente no tendrán, a efectos de concesión de la paga de presencia, la consideración de falta las ausencias debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a las vacaciones, al ejercicio de un cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 29 del presente Convenio.



2. Las faltas de asistencia al trabajo debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional serán reputadas como ausencias a los efectos de este artículo cuando el trabajador haya sido sancionado por simulación de accidente o enfermedad, cuando el trabajador haya sido sancionado por no respetar el tratamiento médico durante su curación o cuando se produzcan circunstancias similares a las anteriormente citadas en las que se aprecie mala fe por parte del empleado.
3. La paga de presencia se abonará antes de la finalización del mes de enero del año siguiente a su devengo.
4. Las cuantías a percibir durante el ejercicio 2008 serán de 125 euros a favor del trabajador que no haya tenido ninguna falta de asistencia al trabajo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, y de 90 euros en el supuesto de haberse producido una única falta. Durante los ejercicios 2009 y 2010 las cantidades que anteceden se incrementarán en el porcentaje de subida salarial fijado para esos años por el artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 24. Anticipos quincenales y pago del salario.

1. Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos quincenales a cuenta.
2. El pago del salario se realizará mensualmente por periodos vencidos, y, salvo circunstancias excepcionales, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo.

TÍTULO V
INCENTIVOS

Artículo 25. Primas a la producción.

1. Todos los trabajadores percibirán como complemento de prima de producción la cantidad de 5 euros por cada 1.000 toneladas de cemento vendidas al mes por encima de 80.000 toneladas, y la cantidad de 1 euro por cada 1.000 toneladas de clinker vendidas al mes.

Dicha prima está concebida para el caso de que se mantengan los elementos actuales que influyen en la producción (personal, maquinaria, etcétera). Si éstos variaran el importe de las primas podría sufrir una modificación para ajustarlo a las nuevas circunstancias, lo cual se haría previa negociación con el Comité de Empresa.

2. El cálculo será realizado por la Empresa. No obstante, la Empresa pasará la debida información al Comité de Empresa al cierre de la facturación con la mayor celeridad posible.

TÍTULO VI
TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 26. Jornada.

1. La jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual será de 1.744 horas de trabajo efectivo durante el periodo de vigencia del presente Convenio.



2. La jornada de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de trabajo efectivo no comprenderá ningún descanso intermedio existente durante la jornada laboral.
3. Se elaborará anualmente por la Empresa, previo informe del Comité de Empresa, un Calendario Laboral en el que se consigne la distribución de la jornada anual pactada, así como el horario de trabajo correspondiente. El referido Calendario deberá estar expuesto antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

1. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.
2. Todo trabajador que realice horas extraordinarias, bien por su sistema de trabajo, como de libre aceptación, podrá tener la opción de disfrute de las mismas en periodos equivalentes de descanso. En caso de preferir su abono, la hora extraordinaria se pagará a razón de 7,62 euros.

Artículo 28. Vacaciones

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales.
2. El cómputo para el devengo de las vacaciones se efectuará desde el día 1 de julio al 30 de junio.
3. A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuese su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el derecho al disfrute si al término del año el trabajador continuase de baja.
4. Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores antes del 31 de diciembre del año en curso, en proporción a los meses devengados.
5. Queda prohibido descontar del periodo de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario otorgado con carácter voluntario por la Empresa, durante el año.
6. La retribución de las vacaciones estará integrada por los conceptos de salario base de cada categoría profesional; antigüedad; un complemento de vacaciones, igual para todas las categorías, que queda fijado en 350,26 euros durante el ejercicio 2008; en su caso, retribución voluntaria; y el 50 por ciento de la media de la cuantía que el trabajador hubiera percibido en concepto de primas a la producción durante los tres meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo vacacional.
7. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se les integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

**Artículo 29. Licencias y permisos.**

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija o eventual, tendrá derecho, previo aviso y justificación, a una licencia no recuperable con derecho a remuneración en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

1. Enfermedad grave u hospitalización de padres, padres políticos, hermanos, cónyuge e hijos, dos días naturales. Fallecimiento de abuelos, padres, hermanos, cónyuge e hijos, tres días naturales. Si cualquiera de los dos acontecimientos anteriores exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros, el trabajador podrá ampliar el permiso hasta cuatro días naturales, es decir, en dos días o un día más, según el caso.
2. Fallecimiento de hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos políticos y nietos políticos, 2 días naturales. Si cualquiera de estos acontecimientos, exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros el trabajador podrá ampliar el permiso hasta un día natural más.
3. Por nacimiento o adopción de hijo, dos días naturales. En los casos de alumbramiento, si concurriese enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 2 más. Cuando con este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de una distancia superior a 50 kilómetros, la licencia será de cuatro días, absorbiéndose en este caso la permitida en el supuesto anterior.
4. Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.
5. Por matrimonio del trabajador, 15 días naturales de licencia. El inicio de tal licencia podrá adelantarse como máximo 2 días antes del evento.
6. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.
7. Por asistencia a consulta médica general, o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

En los casos no previstos en la mención anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 30. Licencias y permisos recuperables.

La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los trabajadores que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero de trabajo, licencia con carácter recuperable en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

- a) Fallecimiento de parientes de tercer grado, 1 día natural.

**Artículo 31. Excedencias voluntarias.**

Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de un año al servicio de la Empresa. La excedencia tendrá un periodo mínimo de duración de cuatro meses y un máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un periodo de excedencia, un número de trabajadores no superior al 2 por ciento de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servicios en otras Empresas del sector del cemento.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos, y que éste sea el más adecuado a la categoría y grupo profesional, y deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de finalización de la excedencia. En cualquier caso, el trabajador será reincorporado como máximo a la Empresa en el periodo de un año, a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prorrogas si las hubiese.

Artículo 32. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

En todo lo referente a licencias retribuidas por embarazo, reducción de la jornada con motivo de lactancia o por motivos familiares, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre y cualquier otra norma concordante de aplicación.

TÍTULO VII
MEJORAS VOLUNTARIAS

Artículo 33. Incapacidad temporal.

Con independencia de las prestaciones de Incapacidad Temporal a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la Mutua y del tipo de contrato de cada trabajador, la Empresa abonará los siguientes complementos:

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, con baja producida por dichas contingencias, el trabajador percibirá el 100 por ciento del salario bruto que debía cobrar por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus extrasalarial, plus convenio, primas a la producción, plus de domingos y festivos, retribución voluntaria, plus de responsabilidad y plus de nocturnidad en su caso.
2. En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario bruto que el trabajador debía cobrar por los mismos conceptos referidos en el párrafo anterior y a partir del cuarto día de la misma.
3. El trabajador cobrará el día completo en el caso de que inicie la jornada laboral, se encuentre en su puesto de trabajo y tenga que abandonarlo por prescripción médica.

Artículo 34. Seguros colectivos.

La Empresa garantizará a sus trabajadores, herederos legales o a sus beneficiarios, las cantidades que a continuación se detallan para todos los trabajadores afectados por este Convenio:



1. En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 35.000 euros.
2. En caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 20.000 euros.
3. La Empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de cada uno de los trabajadores que presten servicio en cada momento. La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada por parte de la Empresa, determinará que recaiga sobre la misma la garantía de la contingencia si llegasen a producirse.

Artículo 35. Gratificación por permanencia.

1. Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que, previo acuerdo con la Empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.
2. Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:
 - A los 60 años, ocho meses de salario.
 - A los 61 años, siete meses de salario.
 - A los 62 años, seis meses de salario.
 - A los 63 años, cinco meses y medio de salario.
 - A los 64 años, cinco meses de salario.
3. Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

TÍTULO VIII

MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 36. Movilidad funcional.

1. En los casos de perentoria necesidad el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de superior categoría, percibiendo mientras que se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.
2. La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.



TÍTULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 37. Comité de empresa.

1. Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en cualquier otra normativa de aplicación.
2. El crédito horario para los representantes de los trabajadores se establece en veinte horas mensuales. El uso de estas horas, deberá ser comunicado a la empresa con veinticuatro horas de antelación, y justificando su empleo. Los miembros del Comité de Empresa tendrán horas ilimitadas retribuidas para la negociación del convenio colectivo y hasta la finalización del mismo, siempre que estén suficientemente justificadas ante la Empresa.
3. La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los representantes de los trabajadores un local adecuado y con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
4. La Empresa facilitará, a requerimiento del Comité de Empresa, al menos trimestralmente, información sobre la evolución económica de la Empresa, situaciones de producción, perspectivas de mercado, plan de inversiones y sobre aquellas otras materias a que se refiere el artículo 64.1.1º del Estatuto de los Trabajadores.
5. Sobre consulta a los representantes de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la normativa que los desarrolla.

TÍTULO X SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 38. Reconocimiento médico.

La Empresa gestionará a través de entidad adecuada una revisión o chequeo anual para todos sus trabajadores, atendiendo a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en determinados puestos de trabajos pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre y realizándose, en este último caso, reconocimientos médicos específicos a la materia objeto de revisión.

Asimismo, si en la plantilla hubiese mujeres, se gestionarán para las mismas reconocimientos expresos en razón de su género, tales como reconocimientos ginecológicos o cualesquiera otros propios y oportunos.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral, y el coste que comportara los mismos será por cuenta de la Empresa.

Artículo 39. Medios y medidas de protección.

La empresa facilitará todos los medios de protección personal adecuados para la realización del trabajo, con la obligación del uso correcto por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

**Artículo 40. Prendas de trabajo.**

La Empresa facilitará a su personal camisa, pantalón, chaqueta y botas en los meses de marzo, julio y noviembre. Igualmente proporcionará todos aquellos elementos de protección personal que en cada puesto de trabajo se requiera.

La empresa entregará a los trabajadores una cazadora en noviembre.

Artículo 41. Documentos a disposición de los representantes de los trabajadores.

El Servicio de Prevención de la Empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores, de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud en su caso, la documentación a que se refiere la normativa de prevención de riesgos laborales, con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones atribuidas en esta materia a los órganos de representación, consulta y participación de los trabajadores.

Artículo 42. Delegados de prevención y comité de seguridad y salud. Competencias y facultades.

En este apartado se estará a lo previsto en los artículos 36 a 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 43. Elaboración anual de listado.

La Empresa, previo informe del órgano correspondiente de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, elaborará con periodicidad anual, un listado de aquellos puestos de trabajo que considere deban estar sometidos a reconocimientos médicos específicos. En particular, esta planificación podrá afectar a los puestos de trabajo en los que se detecten exposiciones a riesgos en las modalidades siguientes:

- 1.º Posturas forzadas.
- 2.º Movimientos repetitivos.
- 3.º Asma laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación de otros protocolos sanitarios en función de la aparición, en el centro de trabajo, de nuevos riesgos laborales.

Artículo 44. Protección a la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o tiempo de trabajo.



2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen el médico que asista facultativamente a la trabajadora y el médico del Servicio de Prevención, ésta deberá desempeñar de haberlo un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

TÍTULO XI CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 45. Principios de ordenación, graduación de faltas y sanciones.

En lo referente a esta materia se estará a lo regulado en el mismo Título del Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector del Cemento.

TÍTULO XII FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 46. Formación continua.

La Empresa asume el compromiso de afrontar, durante la vigencia del Convenio, el estudio y, en su caso, aplicación de planes de formación necesarios para la mejor capacitación de los trabajadores y, por ende, para el mejor funcionamiento de la industria cementera.

Se dará cumplida cuenta al Comité de Empresa de las materias formativas que se vayan a poner en práctica.

TÍTULO XIII

SIN CONTENIDO.

TÍTULO XIV

COMISIÓN PARITARIA Y SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 47. Comisión Paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio en el ámbito de la Empresa.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.



Las reuniones de esta Comisión Mixta se efectuarán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 48. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y el artículo 4.2 del Reglamento que lo desarrolla, y con base en lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan suscribir su adhesión al citado Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y a su Reglamento de aplicación; así como al suscrito en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no negociado en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de desarrollo; y en el Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector del Cemento.

A N E X O I

SALARIO BASE 2008

OFICIAL 3. ^a MTO. MEC.	979,19 €
OFICIAL 2. ^a	979,19 €
OPERADOR 3. ^a	979,19 €
BASCULERO	979,19 €
AUX. ADMINISTRATIVO	979,19 €
ALMACENERO	979,19 €
OFICIAL 1. ^a	986,13 €
ANALISTA 2. ^a	986,13 €
M. INDUSTRIAL	993,12 €
OFICIAL 1. ^a ADMINISTRATIVO	997,99 €
JEFE SECCIÓN	1.009,16 €
PERITO	1.033,94 €
RESPONSABLE PERSONAL	1.073,1 €
QUÍMICO	1.208,55 €
TITULADO SUPERIOR	1.208,55 €
LICENCIADO	1.208,55 €
INGENIERO SUPERIOR	1.208,55 €

• • •